# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A MATC FIBRAOPTICA, S. DE R. L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

1. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
2. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, y modificados el 26 de mayo de 2017 (los “Lineamientos”).
3. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 16 de mayo de 2017, Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V., a través de su apoderada legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de provisión de capacidad en León de los Aldama, Municipio de León y Silao, Municipio de Silao, en el Estado de Guanajuato (la “Solicitud de Concesión”). Lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas mediante el escrito presentado ante el Instituto el 8 de agosto de 2017 por Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V., en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1246/2017, notificado el 20 de junio de 2017.
4. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 23 de mayo de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/789/2017 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
5. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 10 de julio de 2017, este Instituto recibió el oficio 2.1.-249/2017 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-179 de fecha 6 de julio de 2017, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
6. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1599/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
7. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 22 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/543/2017 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

1. **Modalidad de uso.**

Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. proveerá el servicio de provisión de capacidad con equipo propio y que consistirá en la emisión, conducción, transmisión o recepción de signos, señales, escritor, imágenes, voz, datos o información de cualquier naturaleza a través del uso de fibra óptica. Asimismo, señala que pretenden construir una red propia de fibra óptica de por lo menos dos hilos que proporcionen conectividad de banda ancha para una red que interconecte sitios de telecomunicaciones administrados por el grupo denominado American Tower[[1]](#footnote-1), en las ciudades iniciales consideradas en el proyecto.
3. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
4. **Capacidad técnica.** Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. presentó la documentación que contiene la descripción de las actividades que han desarrollado las personas que estarán directamente involucradas en el proyecto en la instalación de la red. De igual forma, en la respuesta al requerimiento señala que para acreditar la capacidad técnica, la empresa contará con el apoyo, soporte técnico y experiencia que recibirá de las empresas del grupo American Tower, con lo que justifica su capacidad técnica.
5. **Capacidad económica.** Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. acreditó solvencia económica mediante la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2016, a nombre de American Tower Corporation de México, S. de R. L. de C.V., empresa que es accionista mayoritaria de Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V., con lo que demuestra capacidad económica en relación directa con las características y dimensiones del proyecto.
6. **Capacidad Jurídica.** Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 77,137 de fecha 19 de abril de 2017, otorgada por el titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México, la cual se ajusta a lo establecido en el artículo 3, fracción IV, inciso C, numeral 2 de los Lineamientos, y señaló que dicho instrumento se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, para lo cual acompaña el original de la carta emitida por el notario en comento que así lo manifiesta.

En ese sentido, es de destacar que la citada escritura pública número 77,137 considera que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como por lo que se refiere a todos los activos, derechos, concesiones, participaciones o intereses que pueda tener en la sociedad. Lo anterior, en relación con el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Al respecto, es importante destacar que Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V., está integrada por las empresas American Tower Corporation de México, S. de R.L. de C.V. con un una participación del 99.07%, y ATC Tower Services LLC, con el 0.03%, ambas sociedades controladas por la sociedad extranjera American Tower Corporation, por lo que en caso de que dicha empresa tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

1. **Capacidad Administrativa**. Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención de quejas y sus procesos de facturación, mismos que fueron acreditados en respuesta al requerimiento de información notificado el 20 de junio de 2017, mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CTEL/1246/2017.
2. **Programa inicial de cobertura.**

Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto las localidades de León, Municipio de León de los Aldama y Silao, Municipio de Silao, en el Estado de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas a través del escrito presentado ante el Instituto el 8 de agosto de 2017, en respuesta al requerimiento de información notificado el 20 de junio de 2017, mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CTEL/1246/2017.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. presentó la factura número 170005896, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1599/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/543/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

“[…]

**IV. Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por MATC Fibraoptica le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, MATC Fibraoptica pretende prestar el servicio de provisión de capacidad en León, Municipio de León de los Aldama; Silao de la Victoria, Municipio de Silao de la Victoria, y Guanajuato, Municipio de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

* La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
* Actualmente, el GIE del Solicitante, no es titular de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
* En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México, y, en particular, en la provisión del servicio de provisión de capacidad. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que MATC Fibraoptica obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

[…]”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/789/2017 notificado el 30 de mayo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-249/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 10 de julio de 2017, remitió el oficio 1.-179 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 20 de julio de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** En caso de queMatc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Matc Fibraoptica, S. de R.L. de C.V. a fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Matc Fibraoptica, S. de R. L. de C.V.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/541.

1. Al respecto, cabe señalar que en escrito de solicitud Matc Fibraoptica S. de R.L. de C.V., manifiesta que tanto ésta como sus dos accionistas se encuentran bajo el control de American Tower Corporation ( “American Tower”), sociedad legalmente constituida confirme a las leyes de los Estados Unidos de América, la cual se dedica principalmente al arrendamiento a operadores de telecomunicaciones y radiodifusión de espacios en torres y sitios para la instalación de infraestructura activa que les permita prestar dichos servicios. [↑](#footnote-ref-1)